



**ESTUDIO TÉCNICO PARA PROVISIÓN TRANSITORIA DE UN EMPLEO DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA**

<b>DEPENDENCIA:</b>	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECRETARIA DE EDUCACION
<b>EMPLEO A PROVEER:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO- CODIGO 219 GRADO SALARIAL 03
<b>NÚMERO DE VACANTES</b>	Una (1)
<b>TIPO DE VACANTES</b>	TEMPORAL: Empleo de ELIZABETH BARRERA CASTAÑEDA, se va en vacancia temporal.
<b>REQUISITO DE ESTUDIOS</b>	Título de profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho, Ingeniería de Sistemas, Psicología, Contaduría Pública, Administración o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley
<b>REQUISITO DE EXPERIENCIA</b>	Catorce (14) meses de experiencia profesional.
<b>PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>	Adelantar los procesos de gestión humana relacionados con la administración del personal, el bienestar y la capacitación, de conformidad a los parámetros establecidos y las disposiciones legales sobre la materia
<b>ASIGNACIÓN SALARIAL:</b>	\$3.488.100
<b>FECHA ESTUDIO TÉCNICO</b>	Enero 28 de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1960 de 2019, modificado por la Ley 1960 de 2019, los servidores de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en los empleos en vacancia temporal o definitiva, siempre y cuando acreditan los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, su última evaluación del desempeño anual u ordinaria sea sobresaliente y se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el 19 de enero se publicó y comunicó estudio técnico No. 7, el cual informaba la existencia de dos funcionarios de carrera administrativa que cumplían requisitos para dicho encargo, que el mismo estudio fue comunicado y desarrollado de acuerdo a sus disposiciones, y los TRES funcionarios rechazaron la oferta del empleo.

Que en virtud de la no aceptación de los primeros funcionarios que tenían el derecho, se continuará con el estudio en orden descendente.

Con sustento en la normatividad en cita, así como a lo dispuesto en el Criterio Unificado "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, la Dirección de Función Pública procedió a verificar con los servidores de carrera de la planta de personal, quién o quienes cumplen las condiciones y requisitos para ser encargados en el empleo vacante, de acuerdo con la información que reposa en las historias laborales, encontrando que los funcionarios que se relacionan a continuación, cumplen con la totalidad de requisitos señalados en la normatividad; a saber:





Cuadro No. 1

FUNCIÓNARIO	REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
DELGADO SANDOVAL MARIO DAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Teniendo en cuenta que existe pluralidad de funcionarios que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la ley, se aplicó como criterio de desempate el puntaje obtenido en la última Evaluación del Desempeño Laboral, teniendo como resultado que los funcionarios con mejor derecho a ser encargados son los siguientes:

FUNCIÓNARIO	REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
DELGADO SANDOVAL MARIO DAVID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Con sustento en el anterior resultado, la Dirección de Función Pública procederá a comunicar mediante correo electrónico institucional a los funcionarios mencionados, el resultado del estudio técnico con el fin de que estos manifiesten si están o no interesados en el proceso de encargo.

El servidor de carrera administrativa deberá responder la comunicación, manifestando su interés o no de ser encargado, a más tardar dentro del día hábil siguiente. Si dentro del plazo establecido el servidor no responde a esta solicitud, se entenderá que no está interesado en acceder al encargo por lo que se continuará el proceso con los demás servidores que, aplicando el criterio de desempate, ostenten mejor derecho.

En caso que ninguno de los servidores señalados en el cuadro No. 1 esté interesado en el encargo, la Dirección de Función Pública efectuará el estudio técnico en orden descendente dentro de la planta de personal, aplicando los mismos criterios señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y al Criterio Unificado proferido por la CNSC.

**MARTHA LUCÍA PEDRAZA DONOSO**  
Directora de Función Pública  
Revisó y aprobó

Proyectó y revisó: Ricardo A. Sánchez Rodríguez  
Profesional Especializado de Función Pública – Secretaría General



11/01/2022



11/01/2022

Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 4000  
sec.general@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co